

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Primero (1°) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>María del socorro Palacio Pérez C.C. Nro. 22.057.421</b>
Accionado	-Fiduprevisora S.A- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG. Departamento de Antioquia
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2022 0026200 00</b>
Decisión	<b>Requiere Obligado – Paso 1</b>

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 01 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la señora María del Socorro Palacio Pérez identificada con C.C. Nro. 22.057.421, informa que DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la FIDUPREVISORA, no han dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el **09 de agosto de 2022**. La cual revocó parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el **08 de julio de 2022**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **09 de agosto de 2022**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto,

informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **María del Socorro Palacios Pérez**, identificada con la C.C.Nro. 22.057.421 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) ***“DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN***



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia dé una respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 29 de marzo de 2022, informando la fecha en que fue enviado nuevamente el acto administrativo a la Fiduprevisora S.A., para darle continuidad al trámite de cumplimiento de la sentencia. y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **09 de agosto de 2022**, notificada el 09 de agosto de la presente anualidad, se le concedió un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas dar una respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 29 de marzo de 2022 e informando la fecha en que fue enviado nuevamente el acto administrativo a la Fiduprevisora, para darle continuidad al trámite de cumplimiento de la sentencia.” y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:

a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuestapor el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.

b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte del **Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación.**

Notifíquese,

**Mábel López León**  
Juez

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4708a539b1a4bd225fc66f10a20a9ec3aacdaf285d686ba1ca02d7f7a970d6a0**

Documento generado en 01/09/2022 04:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**